

1. PROPÓSITO DE LA POLÍTICA

El propósito de la política de propiedad de acciones (la presente "**Política**") de **CONTINENTAL GOLD INC.** (la "**Empresa**") es el de alinear los intereses del Director General, Presidente, Director de Operaciones, Director Financiero, Vicepresidente Ejecutivo, los de cualquier otro director ejecutivo determinado por la junta directiva (la "**Junta**") de la Empresa (colectivamente, los "**directores ejecutivos**") y los de cualquier otro director (los "**directores no-ejecutivos**") con los de los accionistas; para quienes se requiere que posean un número significativo de acciones comunes en ella ("**Acciones Comunes**").

2. PROPIEDAD DE ACCIONES COMUNES

Para propósitos de determinar la propiedad de las acciones comunes de un director ejecutivo o no-ejecutivo determinado, será considerado como fideicomisario, con voz y voto y poder de inversión: cualquier Acción Común de su propiedad, su cónyuge, cualquier hijo o hija que comparta su misma residencia, y cualquier entidad corporativa privada que sea propiedad, al menos en un 50%, de él o de los anteriormente mencionados.

Para propósitos de la presente Política, y hasta que no se ejerzan los valores convertibles, no se tratarán como Acciones Comunes propiedad de dicho individuo a aquellas que sean emitibles al momento de ejercer las participaciones accionarias (sin importar si estas han sido conferidas), garantías sobre compras de acciones comunes, ni ningún otro capital convertible de la Empresa.

3. REQUISITOS DE PROPIEDAD

(a) *Directores No-Ejecutivos*

Durante el tiempo que dure su cargo, se requiere que cada director no-ejecutivo de la Empresa posea una cantidad de Acciones Comunes, o bien unidades de acción diferidas ("**DSUs**"), cuyo valor sea el equivalente de al menos tres veces el anticipo de retención anual que le sea pagado. Estos requisitos son parte de lo que se conoce como el "Umbral Relevante" para un director no-ejecutivo.

Cada director no-ejecutivo deberá alcanzar su Umbral Relevante para (a) el 31 de diciembre de 2020, o (b) tres años a partir de la fecha en que dicha persona asuma el cargo de director no-ejecutivo dentro de la Empresa. Tal y como se especificó anteriormente, las opciones de participación accionaria de la Empresa no cuentan como parte del Umbral Relevante. Si se incrementara el anticipo de retención anual para un director no-ejecutivo, se requerirá que éste alcance el Umbral Relevante (el cual habrá sido proporcionalmente incrementado) antes de que se cumplan tres años a partir de la fecha efectiva de dicho incremento.

Todo director no-ejecutivo deberá conservar dicho valor a través del tiempo que dure ocupando su cargo. Adicionalmente, las Acciones Comunes, DSUs, u otros equivalentes accionarios de la empresa que sean utilizadas por directores no-ejecutivo para cumplir con el Umbral Relevante propiedad, no serán objeto de procedimientos de monetización específicos ni de ningún otro procedimiento protector. Dichos procedimientos protectores incluyen, para mayor claridad: contratos variables a plazo fijo prepagados, intercambio de capitales, unidades de intercambio de fondos, y cualquier otro instrumento diseñado para proteger o contrarrestar la caída en el precio de mercado de un valor que sea propiedad de un director no-ejecutivo, ya sea directa o indirectamente.

(b) *Directores Ejecutivos*

Cada Director Ejecutivo deberá, durante el tiempo que dure la ocupación de su cargo, poseer un número de Acciones Comunes, DSUs, u otras unidades de acción restringidas ("**RSUs**") de la Empresa, cuyo valor sea equivalente de al menos: (a) en el caso del Director General, tres veces el monto que representa su salario base anual, o bien (b) en el caso de cualquier otro director ejecutivo, el doble de su salario base anual. Estos requisitos son parte de lo que se conoce como el "Umbral Relevante" para un director ejecutivo.

Cada director ejecutivo debe lograr su Umbral Relevante ya sea (a) para el día 31 de diciembre de 2020, o (b) tres años posteriores a la ocupación de su cargo dentro de la Empresa. Cada director ejecutivo podrá designar RSUs no-conferidas, las cuales serán válidas para propósitos del Umbral Relevante hasta su eventual adquisición. Tal y como se especificó anteriormente, las opciones accionarias de la Empresa no podrán ser tenidas en cuenta para calcular el Umbral Relevante. Si se incrementara el salario base de un director ejecutivo, se requerirá que éste alcance el Umbral Relevante, incrementado proporcionalmente al aumento de su sueldo, dentro de los tres años posteriores a la fecha efectiva de dicho aumento.

Se conservará dicho valor para cada director ejecutivo a través del tiempo que ocupe su cargo. Adicionalmente, las Acciones Comunes, DSUs, RSUs, o acciones similares de la Empresa que sean utilizadas por directores ejecutivos para cumplir con el Umbral Relevante, no serán objeto de procedimientos monetizadores ni de otros procedimientos de cobertura. Esto incluye, para propósitos de mayor claridad: contratos a plazo variables, intercambio de capital, unidades de fondos de intercambio; entre otros que hayan sido diseñados para encubrir o compensar caídas en el valor de mercado de la propiedad de un director ejecutivo, sea de manera directa o indirecta.

4. AVALÚO DE TÍTULOS VALORES

Se avalúan los títulos valores, incluyendo Acciones Comunes en circulación, DSUs, y RSUs; con el monto más alto de los siguientes:

- (i) El precio agregado pagado por el director no-ejecutivo, o el director ejecutivo, por las Acciones Comunes (y, en el caso de las DSUs y RSUs, el valor atribuido al título a partir de la fecha en que la Empresa las emitió); y
- (ii) El valor estimado del título en circulación cuyo propietario sea el director no-ejecutivo, o el director ejecutivo. El valor de dicho título sería el precio de cierre de las Acciones Comunes en el Toronto Stock Exchange (la Bolsa de Valores de Toronto, o la "TSX") a la fecha del último día de comercio bursátil de ese año.

5. CUMPLIMIENTO

Para propósitos de claridad: una vez que se determine que los requisitos aquí expuestos so cumplidos, el director no-ejecutivo, o el director ejecutivo en cuestión pasará a ser declarado como cumplidor del Umbral Relevante de manera indefinida. Sin embargo, este mantendrá este estatus únicamente si no se ha deshecho de sus Acciones Comunes, caso en el cual se consideraría que dicho individuo no ha cumplido el Umbral Relevante que le aplique. Esta medida será efectiva inmediatamente después que este proceso de descarte de Acciones Comunes suceda. Si un director no-ejecutivo, o el director ejecutivo no pudieran cumplir con su Umbral Relevante, tendrá dos años (contados a partir del final del trimestre fiscal) posteriores a aquel año fiscal en el que el incumplimiento se dio para recuperar su estatus de cumplidor de esta medida.

Se requiere que tanto el director no-ejecutivo, como el director ejecutivo cumplan con la presente Política, ya sea para (a) el 31 de diciembre de 2020, o (b) el tercer aniversario de su fecha de incorporación a la Empresa, o nombramiento a su cargo, según aplique.

Si un cualquier director no-ejecutivo, o director ejecutivo no cumpliera con los lineamientos para la tenencia de acciones para esta fecha, o que continuará sin cumplirlos luego de la fecha requerida, el Comité de Nombramientos, Recurso Humano y Gobernanza Corporativa (el "**Comité CNHR**") pasará a revisar las razones por las que se dio este caso. Dicho comité luego recomendará una acción oportuna ante la Junta. Según su discreción, la Junta determinará la acción a llevarse a cabo. Algunos de los factores que el Comité CNHR podrá considerar en dicha revisión incluyen: (i) condiciones del mercado, (ii) si el cumplimiento de esta norma resultara en penuria para el individuo debido a circunstancias financieras particulares, y (iii) cualquier otra razón que aplique, tal y como lo determine el Comité CNHR, según su parecer.

Para propósitos de reporte externo en la circular de poderes de la dirección, el cumplimiento con esta norma se determinará con base en una evaluación llevada a cabo al final de cada año calendario.

6. REVISIÓN DE LA POLÍTICA

El Comité CNHR revisará y evaluará la presente Política anualmente, y recomendará cambios en la misma ante la Junta Directiva de la Empresa.

15 de enero de 2018